



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400008245

09 SEP 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/769/08

Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a los criterios de baremación para el acceso a Escuelas de Educación Infantil del Gobierno de Aragón.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de mayo de 2024 tuvo entrada en esta Institución la queja de un ciudadano en la que se hacía alusión a lo que sigue:

«Hemos sido padres de una niña hace 3 meses y medio, hemos formalizado la inscripción a la guardería "Nuestra Señora de la Alegría" de Monzón en tiempo y forma y hemos visto nuestro baremo correctamente. 10 puntos por padres trabajadores y 1 más por ser familia numerosa.

Ayer viendo la lista del número de sorteo para las plazas en caso de empate nos veíamos todo contentos, Monzón es una ciudad pequeña y prácticamente nos conocemos todos.

Cuál ha sido mi sorpresa cuando he visto que estábamos excluidos, según el baremo estamos en la segunda plaza de reserva.

Y hay niños admitidos con 15 puntos extras en el baremo, porque sus hermanos este curso están matriculados en la guardería, no así el curso que viene que es para cuando estamos haciendo la solicitud, ya que por edad tienen que pasar a otro centro a cursar, el segundo ciclo de infantil.

Qué sentido tiene premiar con 15 puntos, prácticamente adjudicar la plaza a familias que tienen este curso el niño mayor en la guardería, el curso que viene ya no está allí, por edad le corresponde un colegio.»

1/7



SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, con fecha 23 de mayo se solicitó información al Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

TERCERO.- Con fecha 16 de julio de 2024 se recibe informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en los siguientes términos:

«En el artículo 84.1 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (En adelante LOMLOE) se afirma que las Administraciones educativas regularan la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales.

En el apartado dos del artículo 84 de la LOMLOE se añade que, cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión, se regirá por los criterios prioritarios de existencia de hermano o hermanas matriculados en el centro, entre otros.

En el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón, (en adelante Decreto 57/2024) se establecen diferentes criterios de baremación, entre ellos, “la existencia de hermanos matriculados en el centro” establecido en la letra a del apartado 1 del artículo 27 del Decreto 57/2024. El artículo 29.2 del Decreto 57/2024 especifica que se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en este Decreto.

El artículo 26 del Decreto 57/2024 establece que cuando en un centro no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes, éstas se bareman conforme a los criterios que se establecen en este capítulo III del Decreto 57/2024, aplicando la puntuación que, para cada criterio, recoja la orden anual de convocatoria.

En el apartado decimosexto de la Orden ECU/ '326/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025, (en adelante Orden ECU/326,2024), se indica que a cada solicitud se



asignara la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo establecido en el anexo II de la Orden ECU/326,2024

El citado Anexo II otorga a la. Existencia de uno o varios hermanos matriculados en el centro 15 puntos.

Siendo éste el criterio de baremación relativo a la existencia de hermanos o hermanas matriculados en el centro para el acceso a Escuelas de Educación Infantil del Gobierno de Aragón para el curso 2024-2025.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente sugerencia trae causa del escrito de queja presentado por los progenitores de una menor como consecuencia de la inadmisión de ésta en la Escuela de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Alegría» sita en Monzón, para niños de 0 a 2 años (primer ciclo de educación infantil).

En este sentido, muestran su disconformidad con los criterios de baremación que son de aplicación en el proceso de escolarización y, en concreto, con la puntuación asignada (15 puntos) al alumnado que, en el momento de formalizar la solicitud, cuenta con hermanos matriculados en el mismo centro escolar.

En concreto, los progenitores de la menor consideran que, para la asignación de los 15 puntos, debería ser requisito indispensable que el hermano del menor solicitante permaneciese en la Escuela de Educación Infantil -en adelante, EEI- el curso siguiente a aquel en que se efectúa la solicitud, de tal manera que ambos hermanos coincidiesen en el mismo centro el curso ulterior.

Así las cosas, los señores promotores de la queja inciden en que su hija no ha sido admitida en la Escuela de Educación Infantil «Nuestra Señora de la Alegría» de Monzón como consecuencia de que a determinados menores se les han asignado 15 puntos por contar con hermanos que, pese a estar matriculados en el mismo centro en el momento de efectuar la solicitud, el próximo curso van a ser escolarizados en un centro distinto al del hermano beneficiario de la puntuación referida; toda vez que, según se afirma en la



queja, deberán ser matriculados en un centro educativo en el que se imparta el segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 6 años) y primaria.

SEGUNDA.- Una de las novedades introducidas por el Decreto 57/2024, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón -en adelante, Decreto 57/2024-, ha sido la ampliación de su ámbito objetivo de aplicación al quedar incluido en el mismo el primer ciclo de educación infantil para niños de 0 a 2 años.

En este sentido, el proceso de escolarización de las Escuelas de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Aragón se registrará por lo establecido en el Decreto aludido y en la Orden ECU/306/2024, de 4 de abril, por la que se convoca el procedimiento de escolarización del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2024/2025 -en adelante, Orden de escolarización-.

Visto el marco normativo, la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, como criterio de escolarización -art. 29 del Decreto 57/2024 y art. 8 de la Orden de escolarización-, confiere al solicitante 15 puntos adicionales de acuerdo con el sistema de baremación regulado en el Anexo II de la Orden de escolarización.

En este sentido, todo aquel que en el momento de llevar a cabo la solicitud de escolarización cuente con hermanos matriculados en el mismo centro, será beneficiario de la puntuación referida.

Sin embargo, puede darse la situación, según se refiere en la queja, de que el hermano del solicitante no vaya a estar matriculado en la misma EEI el curso siguiente por tener que ser escolarizado en un centro en el que se impartan estudios de segundo ciclo de educación infantil (de 3 a 6 años) y primaria;



estudios que en las EEI de primer ciclo de educación infantil (de 0 a 2 años) no pueden ser cursados.

Por consiguiente, parecería razonable tomar en consideración esta circunstancia a la hora de adjudicar, o no, los 15 puntos adicionales en el proceso de baremación; de tal manera que únicamente se adjudicasen cuando el hermano del menor solicitante continuase en la EEI el curso siguiente a aquel en el que se efectúe la matriculación.

Y es que, en esencia, la razón de ser de la asignación de una puntuación adicional por la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro radica en favorecer la conciliación familiar y laboral de las unidades familiares, de tal manera que se evite que aquéllos se encuentran dispersos en diferentes centros. Por tanto, resultaría procedente cuestionarse si este criterio de escolarización debería ser de aplicación en supuestos como el presente, donde los hermanos de una unidad familiar no van a estar matriculados en el mismo centro escolar el curso ulterior a aquel en que se efectúa la solicitud de matriculación, desapareciendo, por tanto, la necesidad de favorecer la conciliación familiar y laboral que, en última instancia, es la que justifica la aplicación de este criterio de escolarización.

Es decir, se trataría, desde una perspectiva teleológica (art. 3.1 Código Civi), de llevar a cabo una interpretación normativa que atendiese a su espíritu y finalidad, de tal manera que, en el caso concreto, la aplicación del criterio de escolarización relativo a la existencia de hermanos en el mismo centro cumpliera su verdadero propósito, que no es otro que el de favorecer la conciliación familiar y laboral.

Frente a esta conclusión, cabe destacar que, por parte de la Administración (en su informe remitido a nuestro expediente), no se ha señalado que nos encontremos ante una adscripción de centros en el sentido indicado en la Orden de escolarización para el curso 2024/2025, que reza como sigue:

“... para la baremación de la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro, se entenderá que la persona solicitante tiene hermanos matriculados en el mismo centro cuando estén matriculados en alguna de las enseñanzas recogidas en el Decreto, o en un centro que corresponda por adscripción”.



En esta línea, cabe añadir que, en el informe del Departamento de constante referencia, tampoco se ha invocado en qué previsión de la normativa y resoluciones aplicables podría ampararse una adscripción de una EEI (de primer ciclo, de 0 a 2 años) a centros de segundo ciclo de educación infantil y de primaria (Orden ECU/1851/2023, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 19 de enero de 2021, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de reserva de plaza; la Orden de escolarización para el curso 2024/2025; y la Resolución de la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional por la que se convoca el proceso de adscripción del alumnado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2024/2025).

En definitiva y en función de lo hasta ahora expuesto, cabe concluir que, en supuestos como el que aquí nos ocupa, la asignación de puntuación adicional por la existencia de hermanos matriculados en el mismo centro (situación a definir de conformidad con lo que determina la Orden de escolarización mencionada más arriba) podría carecer de fundamentación normativa en casos en que los hermanos no van a estar escolarizados en el mismo centro escolar en el curso ulterior.

TERCERA.- Desde otra perspectiva, y con el fin de alcanzar una situación de deseable seguridad jurídica, esta Institución considera procedente proponer a la Administración que valore la posibilidad de establecer una regulación que precise que la puntuación referida a la existencia de hermanos en el centro sólo sea aplicable cuando los hermanos permanezcan en aquél durante el curso al que se refiere la solicitud de matriculación.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22.4 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón.



III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el art. 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir al Departamento de Educación, Cultura y Deporte lo que sigue:

I.- Que, a la hora de aplicar el criterio de escolarización relativo a la existencia de hermanos en el mismo centro, se valore la posibilidad de exigir que los hermanos permanezcan matriculados en la misma Escuela de Educación Infantil durante el curso al que se refiere la solicitud de matriculación.

II.- Que se valore la posibilidad de aprobar una reglamentación que precise que la puntuación referida a la existencia de hermanos en el mismo centro sólo sea aplicable cuando los hermanos permanezcan en aquél durante el curso al que se refiere la solicitud de matriculación

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de septiembre de 2024



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**